

VÍCTOR M. MARTÍNEZ BULLÉ  
GOYRI

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *La dignidad de la persona* . . . . . 225

a los niños que viven se les trate de acuerdo con su condición de seres humanos.

Víctor M. MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *La dignidad de la persona*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1986, 202 pp.

Sin lugar a dudas, el tema de la dignidad de la persona es y ha sido uno de los temas centrales para la filosofía y la ciencia del derecho. En los últimos tiempos especialmente resaltado por su estrecha relación con los derechos fundamentales; junto con los cuales ha venido a dar contenido a un nuevo derecho, tanto nacional como internacional, fundado en la persona y en la solidaridad humana como valores y elementos esenciales del mismo. Un derecho por y para el hombre.

Es por lo anterior que nos resultó especialmente grato encontrar una obra dedicada exclusivamente a este tema, el cual no obstante su gran importancia y su cada vez más constante uso, ha sido muy poco estudiado de forma monográfica. Más grato todavía cuando dicho trabajo es obra de un jurista del prestigio y categoría humana como es don Jesús González Pérez, por el que sentimos un profundo respeto. Y más grato aún, cuando se trata del trabajo presentado en su recepción como académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

El trabajo no es un simple intento más por dilucidar el concepto de la dignidad de la persona, aunque sea clara su postura al respecto, pues se preocupa también por presentarnos el papel que en la práctica desarrolla la dignidad de la persona en el derecho positivo español, tanto en el constitucional como en las principales ramas del derecho. Y subyace en toda la obra de manera general un profundo convencimiento en que el respeto y promoción de los derechos de la persona y de su dignidad inherente, son uno de los principales fines del ordenamiento jurídico.

La obra se presenta en seis capítulos o apartados, el primero corresponde a la Introducción, donde el autor nos plantea su preocupación por dilucidar el concepto de la dignidad de la persona, ya que en los textos y declaraciones donde aparece con frecuencia como fundamento de los derechos humanos resulta algo intangible, carente de racional-

dad y contenido, e incluso, diríamos nosotros, como un simple recurso retórico para dar fuerza y nobleza a los documentos; dejando así a los derechos humanos sin un fundamento racional y objetivo, con base en el cual se pueda exigir su respeto, ya que se "tiene la impresión de que existen porque así lo han decidido los votos mayoritarios de los representantes de los Estados en un organismo internacional, o de los miembros de un Parlamento, o de los congresistas de un partido", y esto en el mejor de los casos.

El segundo capítulo, titulado "La dignidad de la persona y el derecho", lo consagra al análisis general del concepto, reservando los siguientes a su estudio en el ordenamiento jurídico. Comienza por el concepto de persona humana, y, siguiendo a Legaz y Lacambra, destaca como nota distintiva de la persona el dominio de ésta sobre su propio ser. Lo que siglos antes Pico de la Mirandola reconocía como autonomía, como capacidad de la persona para ser lo que quiere ser.

Con esta base aborda entonces la dignidad de la persona a la que identifica con ese rango y categoría, fruto de la capacidad que antes le ha atribuido a la persona misma, con la superioridad propia del hombre sobre los demás seres; pero que al mismo tiempo elimina cualquier tipo de superioridad o jerarquía de un hombre sobre otro, no admitiendo "discriminación alguna por razón de nacimiento, raza o sexo; opiniones o creencias". Es, de acuerdo con el pensamiento cristiano, el señorío del hombre sobre la creación entera. Señorío del que con innato orgullo los hombres somos además plenamente conscientes.

Y ante esto se pregunta ¿cuál es entonces el fundamento de esa dignidad que ostentamos todos los hombres? Por lo que nunca las relaciones entre seres humanos son de medio a fin, sino que cada uno somos fines en nosotros mismos; por lo que nunca los hombres pueden ser instrumentalizados, cosificados. Y aunque indica que la respuesta está en la razón y la voluntad del mismo hombre, el autor prefiere acogerse a la concepción cristiana, para la cual la dignidad le viene al hombre directamente de Dios, por haber sido creado por Él a su imagen y semejanza, y por la encarnación de Cristo en hombre.

Esa dignidad de origen divino viene a fundar la libertad, la igualdad y los demás derechos humanos para todos los hombres, además de garantizar su respeto por parte del Estado al colocarlos fuera de su ámbito de acción.

En este punto diferimos de la concepción del autor, pues, sin negar lo que a la teología y la fe corresponde, creemos, como Pico, Kant y Hegel, que el fundamento racional de la dignidad se encuentra en el

hombre mismo, en su inteligencia racional y su voluntad libre, en su autonomía, que lo sitúan por encima de los demás seres conocidos de los que se sirve, sin necesidad de indagar la procedencia sobrenatural de tan extraordinarias capacidades humanas.

Ubicado así el concepto, pasa a exponer el papel del mismo en el mundo contemporáneo, partiendo de la existencia de una conciencia universal de respeto a la persona y su dignidad, como se expone ya desde el Preámbulo de la Carta de San Francisco desde 1945.

Aborda la aparición del concepto en tres campos distintos, como son: los tratados y declaraciones internacionales, la doctrina de la Iglesia católica, y, finalmente, en el constitucionalismo de la posguerra. Hace ver cómo las constantes y reiteradas menciones y alusiones a la dignidad de la persona han venido a fortalecer esa conciencia universal de su respeto; de manera que hoy día ha permeado la conciencia moral de todos los pueblos, moviéndonos a reconocernos a nosotros mismos en los demás, a reconocerles su dignidad y a brindarles por tanto el trato acorde con el respeto que esa dignidad merece. Indudablemente esto ha permitido grandes avances en cuanto al respeto y promoción de los derechos fundamentales, así como un mayor desarrollo de la democracia.

Y termina el capítulo examinando el papel del Estado frente a la dignidad de la persona, asentando de antemano la tesis de que el fin primordial del Estado es el bien de sus súbditos, siendo éste además la justificación de su existencia.

En relación con la dignidad de la persona lo primero que se le impone al Estado es el reconocimiento de la personalidad del hombre, especialmente en su aspecto jurídico, ya que negar al individuo la personalidad jurídica sería un directo atentado a su dignidad, y siempre será un acto arbitrario.

Pero el papel del Estado no puede quedar ahí, habrá además de respetar y proteger por los medios adecuados la dignidad de la persona, no realizando ningún acto que la menoscabe u ofenda, ni permitiendo que otros los realicen. Pero habrá de protegerla no sólo de los posibles atentados de los demás individuos, sino incluso frente a los provenientes de la misma persona, pues la dignidad implica en sí misma, el deber de actuar conforme a ella. Podemos ver aquí, con claridad, el fundamento de los derechos humanos llamados de la primera generación, es decir, los civiles y políticos, así como de multitud de acciones del Estado donde protege a la dignidad frente a la misma persona, como son las acciones contra el consumo de drogas, el alcoholismo, la prostitución, etcétera.

Por último, el Estado deberá promover también las condiciones que hagan posible la dignidad y remover los obstáculos que dificulten su pleno desarrollo; lo que se vincula a unas condiciones de vida mínimas de acuerdo con esa dignidad, a la educación, la salud, la vivienda, el acceso a la cultura, en general al desarrollo pleno del individuo de acuerdo con su calidad humana. Es claro que aquí se refiere ya a los derechos de la segunda generación, los económicos, sociales y culturales, cuya realización exige una actividad importante por parte del Estado, y sin los cuales es muy difícil pensar en una vida efectivamente digna.

En el tercer capítulo aborda la dignidad en el ordenamiento constitucional español, el cual efectivamente se caracteriza por ubicar a la dignidad como uno de los ejes del sistema jurídico. Y presenta las referencias históricas, desde la Constitución de 1812, que les permiten afirmar que la dignidad y los derechos de la persona han tenido siempre un lugar de privilegio en el constitucionalismo español, incluso durante el franquismo. Es así que no resulta extraño que desde el primer proyecto de la Constitución de 1978 se le diera a la dignidad un especial tratamiento.

La actual Constitución española trata de la dignidad en su artículo 10.1, considerándola como uno de los fundamentos del orden político y de la paz social. Le da el carácter de principio rector de todo el ordenamiento jurídico español. Funciona como un principio general del derecho, llamado a informar a todo el ordenamiento jurídico; incluso admitido por sentencia del Tribunal Constitucional como valor superior del ordenamiento español.

Cumplirá una triple función: fundamento del Ordenamiento, orientador de la labor interpretativa y de integración del Ordenamiento. A los que se podría añadir una cuarta: al ser una norma jurídica impone una dirección al comportamiento, constituye una norma de conducta que limita el ejercicio de los derechos (p. 75).

Y en el mismo artículo constitucional se establece el vínculo entre dignidad y derechos humanos, al referirse a éstos como "los derechos inviolables que le son inherentes". Los derechos representan el trato acorde con su dignidad que exige la persona, "en ellos se traducen y concretan las facultades que vienen exigidas por la dignidad, así como el ámbito que debe garantizarse a la persona para que aquella dignidad sea posible".

La dignidad es así fundamento de los derechos humanos, de ella emanan y en ellos se realiza y actualiza. Son los derechos fundamentales la garantía de la dignidad y, por tanto, los mecanismos que los tutelan y promocionan, son al tiempo tutela y promoción de la dignidad humana.

Pero ¿cómo un concepto tan vago puede desarrollar una función tan importante en normas efectivamente vigentes? Reconociendo la dificultad para conceptualizar correctamente a la dignidad; lo que puede llevar a soluciones contradictorias sobre el mismo asunto dependiendo de la posición que se tome; el autor precisa que siendo la dignidad el trato correspondiente al hombre en razón de su categoría como ser dotado de inteligencia y libertad, “comporta un tratamiento concorde a la naturaleza humana. Se atenderá a la dignidad siempre que se olvide esta especial superioridad del hombre”.

En esta línea identifica cuatro criterios generales para calificar los actos atentatorios de la dignidad: *a)* deben tomarse en cuenta las circunstancias personales (sexo, edad, etcétera); *b)* no se requiere la intención por parte del agresor de lesionar la dignidad para que esto se dé; *c)* es irrelevante la voluntad de la persona afectada; ya antes comentamos que el Estado debe defender la dignidad incluso de la misma persona que debe vivir de acuerdo con ella; *d)* han de valorarse también las circunstancias concurrentes o históricas; acciones atentatorias de la dignidad en tiempo de paz, pueden resultar perfectamente lícitas y justificadas en tiempo de guerra. Identifica además las áreas en las que más comúnmente y con mayor facilidad pueden darse los atentados a la dignidad, considerando a las siguientes: las relaciones entre personas; las relaciones con el mundo exterior, donde entrarían las relaciones con el Estado, y, finalmente, en las actividades que se imponga realizar a las personas.

A continuación, en el capítulo IV, aborda la proyección de la normativa constitucional española sobre las demás ramas del derecho, comenzando por el derecho privado, donde cobran especial relevancia: el reconocimiento del hombre como sujeto y no objeto del derecho; el reconocimiento y tutela de la personalidad y sus derechos inherentes; la dignidad en las relaciones familiares, especialmente entre cónyuges y paterno-filiales; lo mismo que en materia de obligaciones y contratos, donde son innumerables las normas destinadas al respeto de la dignidad; como es el caso de la lesión, consagrada en nuestro Código Civil (artículo 17).

Otra rama del derecho donde cobra especial relevancia la protección de la dignidad es en el derecho laboral, cuyas normas casi puede afir-

marse que han sido creadas exclusivamente para ese fin: proteger la dignidad del trabajador y promocionar su desarrollo de acuerdo con la misma. Lo mismo sucede con el derecho administrativo en toda la extensión de su materia, y donde es más notoria aún la desigualdad de las partes en la relación, resaltando muy especialmente lo relativo a los funcionarios, a la educación, al ejército, al sistema penitenciario, a la prestación de los servicios públicos y a la seguridad social, y por supuesto a la actividad cotidiana del ciudadano frente al Estado.

Tal vez la rama del derecho donde con más frecuencia y facilidad puede atentarse contra la dignidad de la persona sea el derecho penal, de ahí que sean especialmente importantes las normas dedicadas a su tutela en esta materia; lo mismo que en el desarrollo de los procesos, donde habrá de tutelarse con especial cuidado la dignidad de la víctima de delitos como los sexuales.

El quinto capítulo de la obra se dedica a la protección jurisdiccional de la libertad. En el caso del derecho español, la dignidad recibe una tutela especial por medio de los derechos en que se concreta, los cuales cuentan con dos vías de protección propias, establecidas por el artículo 53 de la Constitución: un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Sin embargo, aparte de esa protección especial, al ser la dignidad de la persona un valor superior del ordenamiento y un principio general del derecho consagrado en una norma constitucional, disfruta además de una adecuada tutela ante todos los órganos jurisdiccionales, pues las normas constitucionales, por mandato de la propia Constitución, obligan inmediatamente a "los ciudadanos" y a "los poderes públicos". De esta manera, la dignidad estará también tutelada en la jurisdicción civil, en la penal, en la social, en la contencioso administrativa, dependiendo de la materia sobre la que verse el asunto.

Gozarán también de tutela ante la jurisdicción del Tribunal Constitucional, por medio del recurso de inconstitucionalidad, ya sea por el proceso de inconstitucionalidad, que pueden promover el Defensor del Pueblo, o 50 diputados o senadores; o por la cuestión de inconstitucionalidad que promueva el juez o tribunal que conozca del asunto. Y especialmente por medio del amparo que, como antes comentamos, aunque no abarca a todos los derechos, sí tutela a una amplia gama de los mismos, que corresponde a los consagrados en los artículos 14 a 29 de la Constitución (*vid.* artículo 41,1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional).

Además, como protección especial a la libertad y que se extiende a la dignidad del detenido, existe el procedimiento de *habeas corpus*, establecido por la Constitución española en el artículo 17,4. A lo que habría que agregar por último la jurisdicción internacional, que en el caso concreto de España cobra especial relevancia, en cuanto que el sistema europeo de protección de los derechos humanos es el más antiguo, desarrollado y funcional de cuantos existen.

Finalmente, el capítulo VI está dedicado al epílogo de la obra, del que sin más comentarios quisiéramos transcribir su párrafo inicial, que creemos expresa con claridad el espíritu de todo el trabajo:

La dignidad de la persona ha sido sacralizada del modo más solemne en Declaraciones y Pactos internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. En la Historia de la Humanidad, jamás un valor fundamental alcanzó tal grado de adhesión, ni más cuidada regulación en los Derechos positivos, ni tantas organizaciones para velar por su respeto y protección (p. 177).

No nos queda sino recomendar la lectura de esta obra que, sin ser un gran estudio dogmático sobre la dignidad, presenta un esquema y una toma de postura sumamente sugerentes, además de un detallado análisis de la función del concepto de la dignidad de la persona en el derecho positivo español, apoyado todo con un abundante aparato crítico, que complementa de manera importante la información contenida en el texto del libro.

VÍCTOR M. MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI

MARCÓ DEL PONT, LUIS, *Manual de criminología*, México, Porrúa, 1986, 205 pp.

El autor aclara que el libro es producto de sus clases en la cátedra de criminología, materia que por varios años impartió en México, país que abandonó para volver al suyo: Argentina.

Este manual de fácil lectura y comprensión, abarca desde el nacimiento de la criminología, las grandes corrientes que ha habido con sus principales exponentes, así como las fuentes y los problemas que presenta su estudio. Particularmente interesantes son los últimos tres capítulos. Veamos la razón. Tocante al tema de las estadísticas crimi-